

PRINCIPALES ASPECTOS IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA Y LAS GRANDES FORTUNAS 2014				
<b>Obligación personal de declarar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la cuota líquida resulta a ingresar.</li> <li>• O el valor de los bienes y derechos (sin deducir las deudas) &gt; 3.000.000 €.</li> </ul>			
<b>Obligación real de declarar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la base liquidable es superior a 200.000 €.</li> <li>• La cuota líquida no podrá ser superior a la que habría resultado de haber estado sujeto por obligación personal por la totalidad de la riqueza.</li> </ul>			
<b>Bienes y derechos exentos</b>	<p>Principales exenciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la vivienda habitual hasta 300.000 €.</li> <li>• el ajuar doméstico salvo los elementos individuales cuyo valor sea superior a 10.000 €.</li> <li>• los derechos en EPSV, planes de pensiones y similares.</li> <li>• los bosques de especies autóctonas del País Vasco hasta 100.000 €.</li> <li>• las instalaciones de energías renovables hasta 100.000 €.</li> <li>• los bienes y derechos de actividades agrícolas, ganaderas, apicultoras o forestales ejercidas de forma personal y directa siempre que no constituyan la principal fuente de renta, hasta 100.000 €.</li> </ul> <p>Eliminación de exenciones del Impuesto sobre el Patrimonio (en su lugar sus valoraciones se integran en la base y dan derecho a una bonificación del 75% de la cuota íntegra):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elementos afectos a actividades.</li> <li>• Acciones y participaciones en determinadas entidades.</li> </ul>			
<b>Esquema autoliquidación</b>	<p>Valor bienes y derechos</p> <p>- <u>Deudas</u> _____.</p> <p>BASE IMPONIBLE</p> <p>- <u>Reducción de 700.000 €</u></p> <p>BASE LIQUIDABLE</p> <p>x <u>Tipos de gravamen de la tarifa</u></p> <p>CUOTA INTEGRAL</p> <p>- Deducción por impuestos satisfechos en extranjero</p> <p>- <u>Bonificación</u> _____.</p> <p>CUOTA LIQUIDA</p>			
<b>Reducción</b>	<p>Reducción de 700.000 € para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• los contribuyentes sometidos a la obligación personal.</li> <li>• los contribuyentes sometidos a la obligación real siempre que la totalidad de su riqueza sea inferior a 700.000 € y no sean residentes en paraísos fiscales o en países que carezcan de un acuerdo de intercambio de información con el Reino de España.</li> </ul>			
<b>Tarifa base liquidable</b>	<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto base liquidable</b>	<b>Tipo (%)</b>
	0	0	500.000	0,25
	500.000	1.250	1.000.000	0,50
	1.500.000	6.250	1.500.000	0,75
	3.000.000	17.500	En adelante	1,00
<b>Escudo fiscal</b>	No se aplica el "escudo fiscal" o límite de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio.			
<b>Deducción por impuestos satisfechos en extranjero</b>	<p>La menor de las dos siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el importe satisfecho en el extranjero por razón de un gravamen de naturaleza análoga a este Impuesto.</li> <li>• El resultado de aplicar el tipo medio de gravamen de este Impuesto a la parte de la base liquidable gravada en el extranjero.</li> </ul>			
<b>Bonificación</b>	<p>Tras la integración en la base de los valores de los siguientes bienes, se aplicará una bonificación del 75% de la parte de la cuota íntegra que corresponda a los mismos.</p> <p>Bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elementos afectos a actividades siempre que éstas se ejerzan de forma habitual, personal y directa y constituyan la principal fuente de renta.</li> <li>• Acciones y participaciones en determinadas entidades siempre que se cumplan una serie de condiciones.</li> </ul>			